



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA RESTREPO MORENO

Establecimiento Oficial, aprobado por Resolución No. 09994 del 13 de diciembre de 2007, en los niveles de Preescolar, básica primaria 1° a 5°, Ciclo secundaria 6° a 9° y Media Académica 10° a 11°. Según Resolución número 04166 de mayo 19 de 2009 se adiciona a la planta física la clausurada escuela Luis Guillermo Echeverri Abad.

NIT 900195133-2 DANE 105001025798

ADICION N°01 AI CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 09 de 2024

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA ANGELA RESTREPO MORENO **NIT:** 900.195.133-2

CONTRATISTA: RUBEN DARIO RODRIGUEZ LOPEZ

Nit: 70781899

OBJETO: ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO LOCATIVO A TODO COSTO PARA AMBAS SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

FECHA DE INICIO: 21 de mayo de 2024

FECHA DE TERMINACION: 30 de noviembre de 2024

PRORROGA: NO

VIGENCIA: 190 días

DISPONIBILIDAD N°: 22 con fecha 17 de septiembre de 2024

COMPROMISO N°: 22 con fecha 17 de septiembre de 2024

VALOR INICIAL EN PESOS: \$14,400,000 Catorce millones cuatrocientos mil Pesos

VALOR ADICION: \$3,960,000 Tres millones novecientos sesenta mil Pesos

VALOR TOTAL: \$18,360,000 Dieciocho millones trescientos sesenta mil Pesos

Entre los suscritos a saber MARTHA HELENA BETANCUR OSSA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43.041.693 expedida en el Municipio de Medellín Ant., actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa ANGELA RESTREPO MORENO del Municipio de Medellín, con el NIT, 900.195.133-2 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: RUBEN DARIO RODRIGUEZ LOPEZ identificado(a) con CC 70781899 de Abejorral Ant. en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente adición al contrato cuyo objeto inicial es la:

ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO LOCATIVO A TODO COSTO PARA AMBAS SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

- 1) Que el valor inicial del contrato que se está adicionando mediante este documento es de 14400000 Catorce millones cuatrocientos mil Pesos, IVA excluido, dicho valor inicial del contrato no es suficiente, ya que surgieron nuevas necesidades de mantenimiento locativo, los cuales no se encontraban previstas, por lo que se hace necesario adicionar el contrato inicial.
- 2.) Que el valor de esta adición es de 3960000 Tres millones novecientos sesenta mil Pesos
- 3) Que el Consejo Directivo de la Institucion Educativa, autorizo la presente adición mediante acta N°10 en reunion del día 16 de septiembre de 2024
- 4.) Que la presente adición al contrato se rige por el Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015, el reglamento interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo para la contratación de bienes y servicios hasta la cuantía de 20 SMLMV, y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Adicionar al CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 09 de 2024 el valor de 3960000 Tres millones novecientos sesenta mil Pesos, obligándose el contratista a continuar con el objeto del contrato inicial, "ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO LOCATIVO A TODO COSTO PARA AMBAS SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA., de acuerdo con los precios presentados en la propuesta por el contratista, de la siguiente manera:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
2	22	UNIDAD	MANTENIMIENTO DE UNIDADES SANITARIAS AMBAS SEDES: CAMBIO DE ACCESORIOS RETIRO DE UNIDAD SANITARIA REPARACION DE TUBERIA OTRAS SITUACIONES O IMPREVISTOS	80,000	1,760,000
3	11	UNIDAD	MANTENIMIENTO DE CAÑOS Y TUBERIAS	200,000	2,200,000
SUBTOTAL					3,960,000
IVA					0
TOTAL					3,960,000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA RESTREPO MORENO

Establecimiento Oficial, aprobado por Resolución No. 09994 del 13 de diciembre de 2007, en los niveles de Preescolar, básica primaria 1° a 5°, Ciclo secundaria 6° a 9° y Media Académica 10° a 11°. Según Resolución número 04166 de mayo 19 de 2009 se adicione a la planta física la construcción construida por Guillermo Echeverri Abad.

NIT 900195133-2 DANE 105001025798

La presente adición al CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 09 de 2024 estará sujeta a la supervisión de la rectora de la Institución Educativa

SEGUNDA: PLAZO: La presente adición y el contrato inicial no serán prorrogados en el plazo inicialmente pactado hasta el 30 de noviembre de 2024, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte de la Rectora, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato y de la presente adición al CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 09 de 2024 es la suma de 18360000 Dieciocho millones trescientos sesenta mil Pesos; los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta electrónica y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato y su adición, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pagos parciales en cuotas, y /o el 100%, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	18,360,000	30 de noviembre de 2024	30 de noviembre de 2024
TOTAL	18,360,000	Catorce millones cuatrocientos mil Pesos	

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

CUARTA: CLAUSULA PRESUPUESTAL: Los gastos que demande el presente contrato de adición se imputaran al rubro presupuestal denominado Mantenimiento de Infraestructura, con certificado de disponibilidad N° 22 con fecha 17 de septiembre de 2024

QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista Manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y legales, para suscribir la presente adición, so pena de las sanciones de Ley.

SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con la seguridad social integral y parafiscales del personal que ocupe para la ejecución del contrato, conforme con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales hacen parte de este contrato de adición los siguientes documentos: Contrato inicial de obra pública No 09 del 2024 del 21 de mayo de 2024, cotización, propuesta y demás comunicados que se surtan durante la ejecución del mismo.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato y adición se entiende perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, las firmas del presente documento y el registro presupuestal correspondiente.

NOVENA: PUBLICACION: Por la cuantía de la adición, no requiere publicación en la gaceta municipal. De igual forma se publicará en la página web de la Institución y en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública).

DECIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

DECIMA TERCERA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

DECIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA RESTREPO MORENO

Establecimiento Oficial, aprobado por Resolución No. 09994 del 13 de diciembre de 2007, en los niveles de Preescolar, básica primaria 1° a 5°, Ciclo secundaria 6° a 9° y Media Académica 10° a 11°. Según Resolución número 04166 de mayo 19 de 2009 se adiciona a la planta física la clausurada escuela Luis Guillermo Echeverri Abad.

NIT 900195133-2 BANE 105001025798

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

DECIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 09 de 2024. Para todos los efectos legales y contractuales la vigencia del contrato se estima hasta el día 30 de noviembre de 2024

DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Rete fuente por "Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Distrito de Medellín N° 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín) y la Resolución Distrital N° 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

- a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.
- b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 y demás normativa vigente.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben esta adición al Contrato, en la ciudad de Medellín el 17 de septiembre de 2024


MARTHA HELENA BETANCUR OSSA
Rector(a)


RUBEN DARIO RODRIGUEZ LOPEZ

CC. 70781899
Contratista